

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan sin novedad en su importante salud
en el Real sitio de San Ildefonso.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de
los habitantes de esta provincia, que el esta-
do de salud en ella y resto de España, es sa-
tisfactorio.

Guadalajara 18 de Julio de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Circular número 35.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia
y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy,
me dice lo siguiente:

«No hay novedad en la salud pública de la Penin-
sula. Los dos enfermos que procedentes de Marsella
se hallan en el lazareto de Mahon están aliviados de
la enfermedad colérica. La tripulación y pasajeros
del falucho *Maria* en el que vinieron á Mahon los
enfermos citados continúan sin novedad. Las noti-
cias recibidas hoy de Francia son las siguientes: En
Marsella han fallecido del cólera desde las ocho de

la noche de ayer hasta la misma hora de hoy cin-
cuenta y tres personas, de estas cuarenta y cuatro
en la ciudad, ocho hospital Pharo y una en los arra-
bales. En Tolon han fallecido durante el mismo
tiempo y de la propia enfermedad treinta y una per-
sonas. El Viceconsul de Nimes telegrafía que fué
atacado del cólera repentinamente el obrero Aubert
hallándose en paseo y que su situación en el Hospi-
tal á donde fué conducido es desesperable. En Cette
hay salud buena. El consul de España en Paris tele-
grafía á esta Dirección á las 4 y 40 tarde lo siguien-
te: Los dos casos de cólera que dicen los periódicos
ha habido en esta Capital en el hospital Tenon son
esporádicos y están en vías de curación.»

Lo que hago público por medio del *Boletín ofi-
cial*, para conocimiento de los habitantes de esta
provincia.

Guadalajara 17 de Julio de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 36.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia
y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy,
me dice lo que sigue:

«Continúa la península disfrutando el incompara-
ble beneficio de perfecta salud. De los dos enfermos
del falucho *Maria*, existentes en el lazareto de Ma-
hón, el uno, después del ataque ya colérico, sufre
una escarlatina sin gravedad, y la otra, que por su
grave estado fué viaticada hace tres días, se halla
por fortuna fuera de peligro y no hay más enfermos
en aquel lazareto, donde se encuentran los diferen-
tes departamentos del mismo considerable número
de personas.—Las noticias oficiales de Francia, son
las siguientes:—En Marsella desde las ocho de la
noche de ayer hasta la misma de hoy, han fallecido
del cólera 56 personas; 49 en la ciudad y 7 en el Pha-
ro.—No se ha recibido el telegrama de Tolón.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 18 de Julio de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 37.

El Sr. Alcalde de Fontanar, con fecha de ayer, me participa que en la noche anterior han sido robadas en aquel término, una pollina de 10 años, pelo cárdeno, sin acabar de pelechar, con una marca en el hocico que figura un corazón, herrada de las manos, con cria de un mes.

Un pollino de 2 años, del mismo pelo, un poco más oscuro y sin herrar.

Por consiguiente, ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad y á las personas que no lo sean, procedan á la busca y captura del autor ó autores del referido robo, y hallados que sean, se pongan á mi disposición, y las caballerías á la del Sr. Alcalde.

Guadalajara 16 de Julio de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS MELGAR.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

De acuerdo con la Comisión permanente de Pósitos, he considerado oportuno recordar á los Ayuntamientos por medio de la presente circular, el deber que la Instrucción les impone de rendir, dentro del mes actual, las cuentas de administración y de caudales de dichos Establecimientos correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 84, que espiró en 30 de Junio último, á la vez que el de ingresar sin demora alguna en la Depositaria de fondos provinciales, el respectivo contingente con destino al pago de las obligaciones de la referida Comisión.

En cuanto al descubierto de cuentas por rendir de años anteriores, pago de contingentes y dietas de visitas en que continúan muchos Ayuntamientos, sin embargo de las repetidas prevenciones que se tienen hechas al efecto, estimo conveniente amonestarles por última vez para que desde luego los solventen; teniendo entendido, no usaré de más tolerancia con todos aquellos que, en el término preciso é improrrogable de ocho días, dejaren de hacer aquellos efectivos.

Llamo, por tanto, la atención de los Ayuntamientos, á fin de que, cumpliendo esmerada y fielmente las expresadas obligaciones, eviten á mi Autoridad el disgusto de acudir á la aplicación de correctivos para exigir tengan debido efecto.

Guadalajara 17 de Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, Tomás de Melgar.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Ricardo Algarra y del Castillo.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia

ATIENZA.

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de Instrucción y

primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

A los Sres. Jueces municipales de este partido hago saber: que para poder cumplir este Juzgado con lo que está prevenido por la Excma. Audiencia territorial de Madrid, he acordado dirigirles la presente, á fin de que cada uno consigne los datos referentes á los juicios, actos y asuntos que en el estado inserto á continuación se expresan, y época que comprenden, el cual se ha de remitir precisamente á este Juzgado, sin la menor dilación, cuidando mucho de la mayor exactitud en su confección; en la inteligencia, que el que deje de cumplir con este servicio, se le exigirá, como igualmente á su Secretario, la responsabilidad que haya lugar, prometiéndome del cielo de los mismos no dejarán de cumplir con lo que se les encarga.

Dado en Atienza á 15 de Julio de 1884.—Evaristo Casado.—El Secretario del Juzgado, Fernando Rodríguez Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DE....	PROVINCIA DE GUADALAJARA.	AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.
ESTADÍSTICA JUDICIAL.		
RESUMEN de los trabajos terminados en este Juzgado municipal desde el 15 de Julio de 1883 á igual día del año actual.		
ACTOS de conciliación.	JUICIOS verbales.	ACTOS de jurisdicción voluntaria.
JUICIOS de faltas.	JUICIOS de faltas.	JUICIOS de faltas.
ASUNTOS indeterminados.	ASUNTOS indeterminados.	ASUNTOS indeterminados.
TOTAL de asuntos indeterminados.	TOTAL de asuntos indeterminados.	OBSERVACIONES.

El Juez municipal,

de Julio de 1884.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península e islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisición de 15.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

DENOMINACIÓN DE LAS BITOLAS.	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL. Millares.
	1.ª clase. Millares.	2.ª clase. Millares.	3.ª clase. Millares.	
Imperiales, flor fina...	500	325	»	825
Cazadores, calidad id. idem.....	500	325	»	825
Regalía imperial, id. id.	600	425	»	1.025
Idem británica, id. id.	600	425	»	1.025
Idem Reina Victoria, id. id.....	500	375	300	1.175
Idem Reina, id. id.....	500	400	300	1.200
Media regalía, id. id...	600	400	400	1.400
Media regalía, flor....	500	400	300	1.200
Conchas regalía, flor fi- na.....	600	400	400	1.400
Trabucos, id. id.....	500	375	400	1.275
Brevas, id. id.....	600	425	400	1.425
Brevas, flor.....	600	425	400	1.425
Damas, flor fina.....	200	150	50	400
Entreactes, id. id.....	200	150	50	400
<i>Totales.....</i>	<i>7.000</i>	<i>5.000</i>	<i>3.000</i>	<i>15.000</i>

2.ª Se entenderán marcas de primera, segunda y tercera clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

Cabañas y Carvajal.
Aguila de Oro.
Partagas.
La Intimidación.
La Española.
Upmann.
La Excepción.
Enry Clay.
Pedro Murias.
La Flor de Cuba.
A. de Villar y Villar.

Fábricas de segunda clase.

Ramón Allones.
La Real.
La Majagua.
L. Carvajal.
Higle Lifr.
La Carolina.
Cruz de Mata.

Fábricas de tercera clase.

La Gloria.
La Guerrabella.

La Huelvana.
La Miel.
La Oportuna.
Flor de Fumar.

3.ª Los 15.000 millares de cigarros que el contratista presente deberán estar confeccionados en todas sus clases con capa y tripa de hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboración, y reunir además de estas circunstancias la de hallarse conformes con los tipos muestras respectivas, las cuales estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación de este pliego para que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta.

El contratista podrá hacer el surtido de todas ó de cualesquiera de las fábricas anteriormente expresadas; pero como no en todas ellas se elabora la totalidad de clases de bitolas que comprende el abastecimiento, deberá tener presente que de cada una de dichas fábricas sólo se le recibirán las clases de cigarros cuyas marcas estén representadas por las citadas muestras.

Las bitolas de *imperiales, cazadores y regalías* deberán estar envasadas en cajitas de cedro de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros, unas y otras adornadas con todo esmero á uso y costumbre de la respectivas fábricas; pero en ningún caso se presentarán los cigarros en paquetes envueltos y cerrados con papel de estaño y con fajas y viñetas, sino al descubierto, con objeto de facilitar su reconocimiento.

4.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicación. La cantidad que represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el abastecimiento y que se declare que no le resulta ningún genero de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindiendo el contrato recaiga igual declaración.

5.ª En el plazo de 15 días, contados también desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatros copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el

artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.º El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó después que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptación.

Aprobada que sea la cesión por quien corresponda, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.º Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio, tenga ésta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localización en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta después de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.º El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los vendís de los fabricantes y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.º A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las bitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa perfectamente iguales á ellas.

10. Los 15.000 millares que se contratan se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACIÓN.		Millares.
En el mes de Noviembre de 1884.	800	
En id. Enero de 1885.....	700	
En id. Marzo id.....	800	
En id. Mayo id.....	700	
		3.000
SEGUNDA CONSIGNACIÓN.		
En el mes de Julio de 1885.....	1.000	
En id. Setiembre id.....	1.000	
En id. Noviembre id.....	1.000	
En id. Enero 1886.....	1.000	
En id. Marzo id.....	1.000	
En id. Mayo id.....	1.000	
		6.000

TERCERA CONSIGNACIÓN.

En el mes de Julio de 1886.....	1.000
En id. Setiembre id.....	1.000
En id. Noviembre id.....	1.000
En id. Enero 1887.....	1.000
En id. Marzo id.....	1.000
En id. Mayo id.....	1.000
	6.000
Total.....	15.000

La Dirección general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipación por lo menos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Dirección general de Rentas, dicho centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

1.º Del Delegado de Hacienda de la provincia.
2.º Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Dirección general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso, con 24 horas de anticipación cuando menos, al Delegado de Hacienda de la provincia del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipación, avisará también al contratista el día y hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el art. 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último; y en el caso de que no concorra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá también en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros y deja de dar cuenta de ello á la Dirección general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Dirección general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Los cigarros contenidos en dichas cajitas serán objeto de un detenido exámen, procediéndose á su comparación con los tipos muestras que convenien-

temente precintadas estarán de manifiesto, deshaciendo algunos de los tabacos presentados para inspeccionar su elaboración y la clase y calidad de tripa que contengan, y probando otros para poder apreciar la calidad y fuerza del tabaco á fin de que su clasificación responda con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores; debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras que haya presentado al contratista.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extensión, declarando admitidos los tabacos que procedan por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellos ó contengan algún defecto, haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamación del contratista ó por otra circunstancia se estimase necesario abrir mayor número de aquéllas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operación, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, según el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Dirección general de Rentas Estancadas, reservándose en las cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento; y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

13. La Dirección general de Rentas, con presencia de aquel documento, aprobará la admisión de los cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta,

dicho centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operación, la Dirección general de Rentas determinará si procede la admisión ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como el contratista, el derecho de apelación al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la que á éstos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancias del contratista serán de cuenta del mismo cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposición de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informe de la Dirección general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á éste en semejante caso para reponer aquéllos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del género recibido y su valor, á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del timbre 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Dirección general le autorice para ello; quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se hará conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos prescritos en la cláusula 13.

17. Los certificados á que se refiere la condición 15 se presentarán por el contratista en la Dirección general de Rentas Estancadas, la cual los pasará á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contra-

tista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total de suministro, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día en que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central, se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condición precedente, una vez pasados para su pago á la Dirección general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los 16 plazos en que el suministro se divide, según la cláusula 10, la Dirección general de Rentas no dará curso á ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas la consignación designada por dicho centro para el plazo anterior inmediato.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual quedará obligado á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, en el improrrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique aquella resolución; en el concepto de que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportación, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que determina la cláusula 10 ó no repone los desechados en el que se le señala en la 14, satisfará en papel de pagos al Estado una multa equivalente al 5 por 100 del

valor, según contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todas conceptos, las partidas de cigarros que considere necesarias.

Y 2.º A comprar, de cuenta y riesgo del mismo, en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo también de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relación á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por delegado que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito; entendiéndose que cuando la urgencia del servicio exija ordenar por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana y comunicarlo también por telégrafo, sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno si aquél deja de presentarse al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante á las invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer día lo más tarde; en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de su derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren por la Administración antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo que hubiera devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescisión se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

23. Si el contratista no hace efectivas cualesquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole también el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retención se procederá también en el caso de disponerse compras por Administración.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los tabacos pedidos en los plazos que determina la condición 10, será relevado del pago de la multa; lo cual no se acordará sin que antes haya hecho efectivo el importe de ésta.

El contratista será relevado de toda indemnización y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento civil.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarle el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego, así como el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 27 de Setiembre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso, que concurrirá en representación de éste, y ante Notario.

2.^a En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.^a Los licitadores entregarán durante el período de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que se hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos á presencia de los proponentes. Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de las dos de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas los licitadores deberán tener presente:

1.^o Que han de ser redactadas con arreglo al modelo adjunto, y extenderse en papel timbrado, clase undécima.

2.^o Que han de estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.^o Que al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición han de presentar otro que con-

tenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía que al efecto se estipula en la regla 6.^a, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.^o Que han de expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se comprometen á entregar cada clase de cigarros en que se subdivide el suministro, y por número su exacta y verdadera valoración parcial y total por las cantidades que comprende el contrato, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna cláusula eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

5.^a A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado de la Dirección de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

6.^a El depósito de garantía para licitar será de 100.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado; cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones.

7.^a Terminada la recepción de pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde en que debe terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito tercero de la regla 4.^a

8.^a El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

9.^a Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediéndose seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

10. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y de los referentes á éstos, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

11. Terminado el exámen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á cada clase de cigarros.

12. Seguidamente se procederá á valorar el importe del servicio con arreglo al número de cigarros de cada clase por los precios fijados en el pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para decidir la suma total que ha de servir como tipo máximo admisible, publicándolo acto continuo.

13. Comparado seguidamente el importe total declarado como tipo máximo admisible con el de cada una de las proposiciones admitidas, el Presidente declarará las que sean válidas y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio, ó si por exceder el importe del suministro en todas las proposiciones del tipo deducido del pliego del Gobierno no procede la adjudicación.

14. Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

15. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser las más beneficiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

16. Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego de Gobierno.

17. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas adheridas á todas las muestras que han de servir para la ejecución del servicio, en las cuales deberá hallarse consignada la clase y calidad á que cada muestra corresponda, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias indispensables para obligarse, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se com-

promete á verificar el citado suministro, bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

	Pesetas.
825 millares imperiales, flor fina, al precio de..... (por letra) cada millar.....	
825 id. cazadores, calidad id. id., al precio de..... cada millar.....	
1.025 id. regalia imperial, id. id., al precio de..... cada millar.....	
1.025 id. id. británica, id. id., al precio de..... cada millar.....	
1.175 id. id. Reina Victoria, id. id., al precio de..... cada millar.....	
1.200 id. id. Reina id. id., al precio de..... cada millar.....	
1.400 id. media regalia, id. id., al precio de..... cada millar.....	
1.200 id. media regalia, flor, al precio de..... cada millar.....	(En guarismo.)
1.400 id. conchas regalia, flor fina, al precio de..... cada millar.....	
1.275 id. trabucos, id. id., al precio de..... cada millar.....	
1.425 id. brevas, id. id., al precio de..... cada millar.....	
1.425 id. brevas, flor, al precio de..... cada millar.....	
400 id. damas, flor fina, al precio de..... cada millar.....	
400 id. entreactos, id. id., al precio de..... cada millar.....	
15.000	Total.....

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, G. Vicuña. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Junio de 1884.—Cos-GAYÓN.

Ayuntamientos constitucionales.

GALÁPAGOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa para la asistencia de enfermos pobres, para lo cual está consignada la cantidad anual de 50 pesetas satisfechas de los fondos municipales de esta villa, por trimestres vencidos en el presente ejercicio de 1884-85.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento, debidamente documentadas, en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la fecha que tenga el *Boletín oficial* de esta provincia en que aparezca el presente anuncio.

Galápagos 15 de Julio de 1884.—El Alcalde-Presidente, Fermin Torija.

MALAGA DEL FRESNO.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por tri-

mestres vencidos por la asistencia á las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento y Junta.

El que desee obtenerla podrá presentar la solicitud en término de ocho días al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo se proveerá.

Málaga del Fresno 16 de Julio de 1884.—El Alcalde, Gabino Perez.

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Juan Clemente Cerrada, Teniente retirado del cuerpo de la Guardia civil, avecindado en Guadalajara, abre una agencia para todos los negocios que tengan los pueblos, seguro de que los desempeñará con la mayor equidad y pureza. El Ayuntamiento que me honre con su nombramiento, puede dirigirse calle de Alvar Fañez de Minaya, núm. 10, principal derecha.

Guadalajara 16 de Julio de 1884.—Juan Clemente Cerrada.

Guadalajara.—Imp. Provincial.